



Factura: 001-002-000019244



20191701052O00183

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701052O00183

NOTARIO OTORGANTE:	DR SANTIAGO BURBANO RUEDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (12:20)
COPIA DEL TESTIMONIO:	3,4,5
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PROVEFARMA S.A.	REPRESENTADO POR MIGUEL ANGEL CELEDON GONZALEZ	RUC	1791050665001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-08-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MIGUL CELEDÓN GONZÁLEZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1759709833

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PÁGINA
EN
BLANCO

PÁGINA
EN
BLANCO



Factura: 001-002-000018756



20191701052P00849

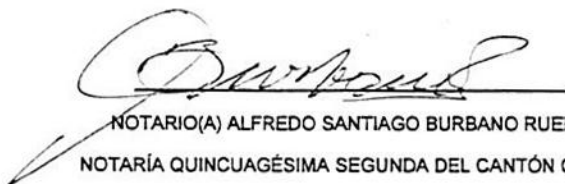


NOTARIO(A) ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20191701052P00849						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE AGOSTO DEL 2019, (22:14)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU
Jurídica	PROVEFARMA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1791050665001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MIGUEL ANGEL CELEDON GONZALEZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CALDERON		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20191701052P00849
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE AGOSTO DEL 2019, (22:14)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/1791050665001/RIMRUC2019002037230 (dos fojas) https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0968599370001/RIMRUC2019000446488 file:///C:/Users/User/Desktop/BIOMETRICO%20HOY%2014082019/minitsro/datos_generales.pdf file:///C:/Users/User/Desktop/BIOMETRICO%20HOY%2014082019/minitsro/cum_societario_s.pdf
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	file:///C:/Users/User/Downloads/certificado_empresa_ruc.pdf https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/1791050665001/SRICCT2019000191169
OBSERVACIÓN:	

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20191701052P00849
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE AGOSTO DEL 2019, (22:14)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:	


 NOTARIO(A) ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA No.	2019	17	01	052	P00849
---------------	------	----	----	-----	--------

CONTRATO DE INVERSIÓN

CELEBRADO ENTRE:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**

Y

PROVEFARMA S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

3, 4, 5 2019/19 JC

C.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **CATORCE (14) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí, Doctor **ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA**, Notario Quincuagésimo Segundo de este Distrito Metropolitano, comparecen, con plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: por una parte, el señor **IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, de profesión ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Quito, en la Avenida De los Shyris N 34 - 152 y Holanda, teléfono (04) 2591370, correo electrónico mmoya@produccion.gob.ec, a nombre y en representación del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, en su calidad de Ministro, conforme lo acredita con el documento

1 que en copia certificada se agrega a la presente escritura; y, por otra parte
2 el señor MIGUEL ÁNGEL CELEDÓN GONZÁLEZ, quien declara ser,
3 soltero, chileno, mayor de edad, de actividad las permitidas por la ley,
4 domiciliado en la ciudad de Quito, en la Avenida De los Shyris sin número
5 kilometro cinco y medio vía Amaguaña, teléfono 2337732, correo
6 electrónico ajalvarezt@corporaciongpf.com, a nombre y en representación
7 de la Compañía PROVEFARMA S.A., en su calidad de presidente ejecutivo
8 conforme lo acredita con el nombramiento que en copia certificada se
9 agrega a la presente escritura; a quienes de conocer doy fe porque me han
10 presentado sus respectivos documentos de identificación que en copias
11 certificadas se agregan; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y
12 resultados de esta escritura así como examinados que fueron en forma
13 aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura
14 libre y voluntariamente sin coacción amenaza, temor reverencial, ni
15 promesa o seducción; me piden que eleve a escritura pública la minuta que
16 me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación:- SEÑOR
17 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
18 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes
19 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a
20 la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el
21 "**CONTRATO**": **Uno punto Uno.-** El Ministerio de Producción, Comercio
22 Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Iván
23 Fernando Ontaneda Berrú, en su calidad de representante de la entidad
24 rectora, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan.
25 A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá
26 denominar "**ESTADO**".- **Uno punto Dos.-** La compañía PROVEFARMA
27 S.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente
28 representada por el Señor Miguel Celedón González, en su calidad de

4



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal, conforme consta en la
2 copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al
3 presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá
4 denominar como "INVERSIONISTA".- El ESTADO y la INVERSIONISTA,
5 en conjunto, serán denominados las PARTES.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**
6 **DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se
7 considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán
8 exactamente los significados que constan a continuación: **Dos punto Uno.-**
9 **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité
10 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo
11 previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos de
12 veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de
13 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo
14 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.-
15 **Dos punto Dos.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a
16 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a
17 este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por
18 escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez
19 o terminación.- **Dos punto Tres.- COPCI.-** Corresponde al Código
20 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
21 Suplemento del Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno de
22 veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas.- **Dos punto**
23 **Cuatro.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente
24 representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el
25 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.- **Dos punto**
26 **Cinco.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor
27 o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos
28 del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano.- **Dos punto Seis.-**

4

1 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos autorizados por el Consejo
2 Sectorial de la Producción, mediante Resolución número CSP-2017-04EX-
3 02C, de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, aplicables a la
4 INVERSIONISTA y detallados en la cláusula Séptima del CONTRATO.-
5 **Dos punto Siete -INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece
6 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo
7 de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN
8 NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las
9 obligaciones tributarias.- **Dos punto Ocho.- INVERSIÓN NUEVA.-** De
10 conformidad con el literal b) del artículo trece del Código Orgánico de
11 Producción Comercio e Inversión, COPCI, entiéndase por INVERSIÓN
12 nueva "al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de
13 la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos
14 que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor
15 nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de
16 trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en
17 funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no
18 implica INVERSIÓN nueva.", Para efectos de este contrato, se entenderá
19 como Inversión Nueva a la inversión referida en el Anexo "Cronograma de
20 Inversión" que se adjunta como habilitante a la presente escritura pública,
21 la cual ha sido calificada como inversión productiva y a ser desarrollada en
22 el sector priorizado farmacéutico, en específico por las actividades
23 desarrolladas para la comercialización y logística de valor agregado de
24 productos farmacéuticos manufacturados, conforme el Artículo diecisiete
25 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de Producción
26 Comercio e Inversión, COPCI.- **Dos punto Nueve.- LEY DE FOMENTO**
27 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
28 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 Fiscal, vigente desde el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, misma
2 que mediante Disposición transitoria Vigésima primera, señaló que se
3 deben respetar la tarifa del impuesto correspondiente al año de aprobación
4 del contrato de inversión.- **Dos punto Diez.- MODALIDAD DE**
5 **INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza
6 su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas
7 taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES
8 y descrita en este CONTRATO.- **Dos punto Once.- PARÁMETROS DE**
9 **LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el
10 PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que
11 este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima
12 del CONTRATO.- **Dos punto Doce.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se
13 entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la
14 INVERSIONISTA, durante el proceso de aprobación de la solicitud del
15 contrato ante el Consejo Sectorial de la Producción, cuya ejecución es objeto
16 de la INVERSIÓN. Para efectos del CONTRATO, se entiende como tal la
17 incorporación de sistemas informáticos de última generación en los
18 procesos financieros, comerciales, de marketing, y de inteligencia de
19 negocios, así como el diseño y construcción de un moderno Centro de
20 Logística Avanzada con la incorporación de sistemas robóticos y
21 automáticos para el almacenamiento, recolección y despacho de medicinas
22 y productos relacionados de consumo; el cual, de conformidad con los
23 informes número CGAI-ICI-001-MAYO-2017 de fecha tres de mayo de dos
24 mil diecisiete, y su alcance número CGAI-ICI-006-MAYO-2017 de fecha
25 diecisiete del mismo mes y año, de la Coordinación General de Atención al
26 Inversionista del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y
27 Competitividad, pertenece al sector priorizado farmacéutico, en específico
28 por las inversiones realizadas para la comercialización y logística de valor

1 agregado de productos derivados de los procesos de manufactura de
2 medicamentos, a efectos de la aplicación de los INCENTIVOS
3 TRIBUTARIOS previstos en este Contrato y/o los que la normativa
4 ecuatoriana reconoce, y que le fueran aplicables a la INVERSIÓN NUEVA
5 Y PRODUCTIVA.- El proyecto se desarrollará en la Avenida De los Shyris
6 sin número kilometro cinco y medio vía Amaguaña, frente a la Hacienda El
7 Cortijo, cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha.- **Dos punto Trece.-**
8 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al antes denominado
9 Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo.
10 En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto
11 Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre de
12 dos mil diecisiete, así como las reformas establecidas mediante Decreto
13 Ejecutivo número seiscientos diecisiete, publicado en el Registro Oficial del
14 veinte de diciembre de dos mil dieciocho.- **Dos punto Catorce.-**
15 **SECRETARÍA TÉCNICA.-** Es la extinta Secretaría Técnica del extinto
16 Consejo Sectorial de la Producción, representada en ese entonces por el
17 Secretario Técnico conforme lo señalado en el artículo cinco del
18 REGLAMENTO DE INVERSIONES, encargada de la elaboración de
19 informes referentes al contrato de inversión.- **CLÁUSULA TERCERA:**
20 **ANTECEDENTES.- Tres punto Uno.-** El artículo veinticinco del Código
21 Orgánico de Producción Comercio e Inversión, COPCI establece que se
22 podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura pública, los
23 cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS
24 TRIBUTARIOS descritos en el Código Orgánico de Producción Comercio e
25 Inversión, COPCI. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán
26 los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los
27 parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.- **Tres punto Dos.-**
28 El artículo veintitrés del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que





DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier
2 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren
3 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga al menos a doscientos
4 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00)
5 durante el primer año a partir de la firma del contrato de inversión. - **Tres**
6 **punto Tres.-** En mérito de la Resolución número dos del CONSEJO
7 SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial número ochocientos setenta
8 y cuatro, de dieciocho de enero de dos mil trece, y modificada el veinticinco
9 de abril de dos mil trece, con el objeto de llevar a cabo la firma de un
10 contrato de INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la
11 INVERSIÓN sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los
12 Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año; valor
13 que representará un mínimo del veinticinco por ciento del valor total de la
14 INVERSIÓN prevista. Se señala que para los efectos del presente contrato
15 se deja expresa constancia, que lo relacionado con la generación de empleo
16 se excluye de entre las obligaciones del inversionista, de conformidad con
17 lo establecido en el Informe Técnico de Excepcionalidad número ST-CSP-
18 2017-006, recogido en el Informe número CGAI-ICE-006-MAYO-2017.-
19 **Tres punto Cuatro.-** La INVERSIONISTA es una compañía constituida bajo
20 la denominación de PROVEFARMA S.A., mediante escritura pública
21 celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, Doctor
22 Marco Vela Vasco, el doce de marzo de mil novecientos noventa, e inscrita
23 en el Registro Mercantil del cantón Quito, provincia del Pichincha, el siete
24 de mayo de mil novecientos noventa.- **Tres punto Cinco.-** El veintiocho de
25 abril de dos mil diecisiete, la INVERSIONISTA solicitó a la SECRETARÍA
26 TÉCNICA del CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCION, órgano
27 competente, en ese tiempo, para la evaluación de los proyectos de
28 INVERSIÓN nacional o extranjera, registro de la inversión y la firma de un

1 Contrato de Inversión, el cual le otorgue estabilidad respecto de los
2 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del
3 Código Orgánico de Producción Comercio e Inversión, COPCI.- **Tres punto**
4 **Seis.**- Por medio de Informe número CGAI-ICI-001-MAYO-2017 de fecha
5 tres de mayo de dos mil diecisiete, y su alcance número CGAI-ICI-006-
6 MAYO-2017 de fecha diecisiete del mismo mes y año, la Coordinación
7 General de Atención al Inversionista del Ministerio Coordinador de la
8 Producción, Empleo y Competitividad, recomendó la suscripción de un
9 contrato de inversión por el proyecto de inversión referido por
10 PROVEFARMA S.A. El Proyecto de Inversión se ejecutaría por la suma de
11 cincuenta y dos millones veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco
12 dólares de los Estados Unidos de América (USD 52.029.655,00) entre el dos
13 mil diecisiete al dos mil dieciocho, en el sector priorizado farmacéutico, en
14 específico por las inversiones realizadas exclusivamente por las actividades
15 de logística de productos derivados de los procesos de manufactura de
16 medicamentos, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo
17 diecisiete del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de
18 Producción Comercio e Inversión, COPCI, vigente a la fecha de
19 presentación de la solicitud del contrato de inversión. Asimismo, mediante
20 Informe de excepcionalidad número ST-CSP-2017-006 de fecha tres de
21 mayo de dos mil diecisiete, se eximió parcialmente del parámetro de
22 generación de empleo a la empresa, para la suscripción del Contrato de
23 Inversión. Esta excepcionalidad del empleo no guarda relación con los
24 montos de empleo que se debe generar para acceder a los diferentes
25 beneficios establecidos en la ley.- **Tres punto Siete.** Mediante Resolución
26 número CSP-2017-04EX-02C, de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el
27 CONSEJO SECTORIAL aprobó la suscripción del CONTRATO presentada
28 por la INVERSIONISTA por un plazo de quince años, al considerar que

9



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 cumple los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Producción
2 Comercio e Inversión, COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES y la
3 Resolución número dos del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el
4 Registro Oficial ochocientos setenta y cuatro de dieciocho de enero de dos
5 mil trece.- **Tres punto Ocho.-** Mediante Decreto Ejecutivo número
6 ochocientos once, del veintisiete de junio de dos mil diecinueve se nombró
7 como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, al
8 señor Iván Fernando Ontaneda Berrú.- **Tres punto Nueve.-** Mediante
9 Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos del veintidós de
10 diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción
11 y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría
12 gubernamental en materia de Inversiones y competente para aprobar las
13 solicitudes de contratos de INVERSIÓN.- **Tres punto Diez.-** Por medio de
14 Oficio número MEF-MINFIN-2018-0084-0 de veintiséis de enero de dos mil
15 dieciocho, el Ministerio de Economía y Finanzas, dictaminó respecto a los
16 contratos que habían sido autorizados mediante resolución del Consejo
17 Sectorial de la Producción y se encontraban pendientes de suscripción: "En
18 atención a la normativa citada y de la revisión del contenido de los
19 expedientes de los contratos de inversión antes mencionados y en el
20 formato de contrato de inversión, esta Cartera de Estado, pronunciándose
21 dentro del ámbito de sus competencias considera que en los literales a) y b)
22 de la cláusula séptima del formato de contratos, al referirse a la tarifa del
23 impuesto a la renta, deberá establecerse la misma en veinticinco por ciento,
24 toda vez que así lo dispone el segundo artículo innumerado a continuación
25 del artículo veintiséis del Código Orgánico de Producción Comercio e
26 Inversión, COPCI. Luego de subsanada esta observación y revisados que
27 han sido los modelos de contratos de inversión, esta Cartera de Estado,
28 considera que las suscripciones de contratos de inversión no se

A

1 contraponen al ordenamiento jurídico vigente y se enmarcarían dentro de
2 los parámetros legales citados, toda vez que han sido respaldados con los
3 informes técnicos favorables respectivamente, por lo que emite dictamen
4 favorable para la suscripción de los mencionados instrumentos legales
5 conforme a lo dispuesto en el inciso primero del numeral quince del artículo
6 setenta y cuatro del COPLAFIP".- **Tres punto Once.**- Mediante Resolución
7 número 007-CEPAI-2018, de fecha veintinueve de enero de dos mil
8 dieciocho, se autorizó al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones para
9 que efectúe la suscripción del contrato de inversión solicitado por la
10 compañía PROVEFARMA S.A., mismo que había sido aprobado por el
11 Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución número CSP-2017-
12 04EX-02C del veintidós de mayo de dos mil diecisiete. La resolución de
13 autorización otorgó un plazo de sesenta días para actualizar la información
14 habilitante y suscribir el contrato, dicho contrato conforme al Dictamen del
15 ente rector de las finanzas públicas estabilizaría la tarifa del 25% del
16 Impuesto a la Renta.- **Tres punto Doce.**- Por medio de Disposición
17 Transitoria Vigésima Primera de la Ley Orgánica para el Fomento
18 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad
19 y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial del veintiuno de agosto
20 de dos mil dieciocho, se dispuso en el segundo inciso: "VIGESIMA
21 PRIMERA.- (...) Para aquellos contratos de inversión aprobados antes de la
22 vigencia del Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, del
23 veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se reconocerá la tarifa de
24 impuesto a la renta vigente a la fecha en que dichos contratos fueron
25 aprobados".- **Tres punto Trece.** A través de Decretos Ejecutivos número
26 quinientos cincuenta y nueve y número seiscientos treinta y seis, de fecha
27 catorce de noviembre dos mil dieciocho y once de enero de dos mil
28 diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
2 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de
3 Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e
4 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro
5 Ecuador. **Tres punto Catorce.** Mediante Decreto Ejecutivo número
6 seiscientos diecisiete, publicado en el Registro Oficial el veinte de diciembre
7 de dos mil dieciocho, se señaló en su Disposición Cuarta: "CUARTA.- Los
8 contratos de inversión aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción,
9 en el ejercicio de sus competencias, que no pudieron ser suscritos
10 oportunamente por las entidades a cargo de dichos procesos, podrán
11 suscribirse por la entidad rectora nacional en materia de inversiones, sin
12 necesidad de nuevas autorizaciones, ni sujetarse al procedimiento actual de
13 aprobación, salvo el dictamen de finanzas previsto en el numeral quince del
14 artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas
15 Públicas, cuando corresponda. (...)." **Tres punto Quince.** Mediante oficio
16 número MPCEIP-SDI-2019-0041-O, de trece de febrero de dos mil
17 diecinueve, emitido por el Secretario Ad hoc del CEPAI, se solicitó el
18 Dictamen previo favorable para la suscripción de contrato de inversión de
19 PROVEFARMA S.A. considerando la normativa expresa referente a la
20 estabilidad de la tarifa del impuesto a la renta a la fecha de autorización del
21 Consejo Sectorial de la Producción.- **Tres punto Dieciséis.** Con fecha nueve
22 de abril de dos mil diecinueve, la empresa remitió oficio sin número, en el
23 cual justifica el retardo en la suscripción del contrato, e insiste en la
24 suscripción dada la autorización otorgada mediante Resolución número
25 CSP-2017-04EX-02C, asimismo solicita sea aplicado lo previsto en la
26 Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Ley de Fomento
27 Productivo.- **Tres punto Diecisiete.** Mediante Oficio número MEF-VGF-
28 2019-0887-0, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, el Ministerio

A

1 de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable, respecto a la tarifa del
2 impuesto a la renta aprobada por el Consejo Sectorial de la Producción,
3 señalando lo siguiente: "Sobre la base de la normativa vigente, y en
4 consideración a los informes técnicos y jurídico antes citados, cuyos análisis
5 se basan en la información proporcionada por el MPCEIP, institución
6 responsable de su contenido y veracidad, esta Cartera de Estado estima
7 pertinente emitir dictamen favorable para la suscripción de la resolución
8 referente al contrato de inversión de la compañía PROVEFARMA S.A."

9 **Tres punto Dieciocho.** Respecto de la INVERSIÓN NUEVA Y
10 PRODUCTIVA objeto de este Contrato, se entiende por tal a aquella
11 vinculada con el PROYECTO DE INVERSIÓN a desarrollarse dentro del
12 sector priorizado farmacéutico, en específico de las actividades de
13 comercialización y logística de valor agregado de productos
14 manufacturados farmacéuticos, por reducir costos entre productos y
15 consumidor final, que comprende la incorporación de sistemas
16 informáticos de última generación en los procesos financieros, comerciales,
17 de marketing, y de inteligencia de negocios, así como el diseño y
18 construcción de un moderno Centro de Logística Avanzada con la
19 incorporación sistemas robóticos y automáticos para el almacenamiento,
20 recolección y despacho de medicinas y productos relacionados de
21 consumo, generando un importante hito de inclusión de proveedores micro
22 y apoyando a la producción nacional.- **Tres punto Diecinueve.** En la
23 Décimo Sexta sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
24 Inversiones, de cuatro de junio de dos mil diecinueve, se conoció el
25 dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito
26 previo exigido por el Comité, para autorizar la suscripción del contrato
27 antes mencionado.- **Tres punto Veinte.** Mediante Resolución número 036-
28 CEPAL-2019, se autoriza la suscripción del referido contrato al Ministro de





DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- **CLÁUSULA**
2 **CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es estabilizar los
3 incentivos aplicables a la INVERSIÓN NUEVA productiva, realizada y por
4 efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN en el sector
5 priorizado farmacéutico, en específico de logística de productos
6 manufacturados farmacéuticos, así como definir los PARÁMETROS DE LA
7 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y su
8 REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Adicionalmente, este CONTRATO
9 tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones
10 con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA productiva, conforme al
11 PROYECTO DE INVERSIÓN en el sector priorizado farmacéutico, en
12 específico de comercialización y logística de valor agregado de productos
13 manufacturados farmacéuticos; así como determinar las obligaciones y
14 derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de
15 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.- El CONTRATO, además,
16 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en
17 la cláusula séptima del presente contrato, durante su vigencia. De igual
18 manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el
19 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el
20 PROYECTO DE INVERSIÓN. Para los efectos contractuales pertinentes se
21 considera incorporado al presente instrumento lo dispuesto en el segundo
22 inciso de la Disposición Vigésima Primera de la Ley Orgánica para el
23 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
24 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, esto es la estabilidad de la Tarifa del
25 Impuesto a la Renta vigente a la fecha de la aprobación de la solicitud del
26 contrato de inversión, por parte del Consejo Sectorial de la Producción.-
27 **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL**
28 **CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el

4

1 CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán
2 amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES
3 estipulan en este instrumento, de conformidad con el Código Orgánico de
4 Producción Comercio e Inversión, COPCI y el REGLAMENTO DE
5 INVERSIONES, y siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia
6 del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversión, COPCI.- Para
7 que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
8 INVERSIONISTA notificará al ente rector de las inversiones o el ente rector
9 en materia de inversiones, la fecha en la que se haya completado el monto
10 de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren,
11 acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del
12 correspondiente registro de la INVERSIÓN.- **CLÁUSULA SEXTA:**
13 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad
14 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
15 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,
16 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias
17 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS
18 TRIBUTARIOS. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo
19 de la vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
20 otorgados a favor de la INVERSIONISTA, y la estabilidad de la tarifa del
21 impuesto a la renta, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo
22 de la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Ley Orgánica para el
23 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
24 Estabilidad y Equilibrio Fiscal.- En todo caso, la INVERSIONISTA podrá
25 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS
26 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su
27 aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta
28 renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en

9



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 la Cláusula Décima Octava.- La estabilidad de los INCENTIVOS
2 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del
3 régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el
4 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la
5 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.-
6 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**
7 **ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto
8 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por
9 parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
10 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la
11 INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA y las inversiones que realice en el
12 futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS
13 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del
14 CONTRATO: Incentivos sectoriales del Código Orgánico de Producción
15 Comercio e Inversión, COPCI: I.- Deducción del ciento por ciento adicional
16 del costo de depreciación anual de activos fijos nuevos y productivos por
17 cinco (5) años, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral dos,
18 del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversión, COPCI.-
19 Incentivos generales del Código Orgánico de Producción Comercio e
20 Inversión, COPCI: UNO.- Las deducciones adicionales para el cálculo del
21 impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la producción eco-
22 eficiente; de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal
23 c) del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversión, COPCI,
24 mientras le sea aplicable. DOS.- Los beneficios para la apertura del capital
25 social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el
26 artículo veinticuatro numeral uno, literal d) del Código Orgánico de
27 Producción Comercio e Inversión, COPCI.-TRES.- Las facilidades de pago
28 en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo

1 veinticuatro, numeral uno, literal e) del Código Orgánico de Producción
2 Comercio e Inversión, COPCI.- CUATRO.- La deducción adicional para el
3 cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago
4 del salario digno, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno,
5 literal f) del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversión,
6 COPCI.- CINCO.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para
7 las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo
8 veinticuatro, numeral uno, literal g) del Código Orgánico de Producción
9 Comercio e Inversión, COPCI.- SEIS.- Reforma al cálculo del anticipo del
10 impuesto a la renta, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral
11 uno, literal i) del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversión,
12 COPCI.- La tarifa del impuesto a la renta será del veintidós por ciento
13 (22%), de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno literal a),
14 aprobado por el Consejo Sectorial de la Producción mediante resolución del
15 veintisiete de mayo de dos mil diecisiete y acorde al inciso segundo de la
16 Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fomento
17 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad
18 y Equilibrio Fiscal.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
19 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en
20 virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA y productiva a través del
21 PROYECTO DE INVERSIÓN realizado en el sector priorizado
22 farmacéutico, por las actividades de comercialización y logística de valor
23 agregado de productos manufacturados farmacéuticos, definido en la
24 Cláusula Segunda del CONTRATO.- **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**
25 **GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de los derechos
26 y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y
27 de acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y
28 diecinueve del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversión,





DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor
2 de la INVERSIONISTA: **Ocho punto Uno.-** Trato no discriminatorio y
3 protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones
4 respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus
5 inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.- La
6 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a
7 favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean
8 similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes.
9 Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se
10 entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde
11 la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
12 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO
13 pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de
14 cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación,
15 no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá
16 solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y
17 cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con
18 la ley.- **Ocho punto Dos.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la
19 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la
20 Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe
21 toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a
22 la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y
23 de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el
24 único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del
25 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente
26 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio
27 de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de
28 conformidad con la ley.- **Ocho punto Tres.-** Otros derechos de la

A

1 INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes
2 derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y
3 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y
4 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a
5 excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y
6 comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los
7 procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el
8 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u
9 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y
10 otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y
11 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
12 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los
13 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
14 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades
15 que provengan de la INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA, una vez
16 cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los
17 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones
18 legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre
19 remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial
20 de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la
21 INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA o por la venta de las acciones,
22 participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA
23 Y PRODUCTIVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras
24 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad
25 para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de
26 propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA a terceros, en
27 el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley;
28 g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre
2 acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,
3 tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios
4 generales e incentivos previstos en el Código Orgánico de Producción
5 Comercio e Inversión, COPCI, tras leyes y normativa aplicable.-
6 **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** a)
7 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el
8 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma
9 oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
10 Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el
11 proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el
12 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo
13 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y
14 no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y
15 mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el
16 desarrollo de sus actividades; y, e) Cumplir de forma oportuna las
17 disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país.-
18 **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-**
19 La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN
20 cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **Diez punto**
21 **Uno.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto estimado de la
22 INVERSIÓN del PROYECTO asciende a cincuenta y dos millones veinte y
23 nueve mil seiscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de
24 América (USD 52.029.655,00), que se ejecutarán en la forma y plazos
25 descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. De darse
26 modificaciones en este monto, el inversionista notificará de los mismos a la
27 autoridad nacional en materia de inversiones.- **Diez punto Dos.- ORIGEN**
28 **DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos

A

1 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN
2 serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al
3 CONTRATO, la variación y la composición del mismo deberán ser
4 notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo,
5 no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del
6 Reglamento de Inversiones.- **Diez punto Tres.- GENERACIÓN DE**
7 **EMPLEO.-** Para los efectos de esta condición, se deja expresa constancia,
8 que lo relacionado con la generación de empleo se excluye de entre las
9 obligaciones del inversionista, de conformidad con lo establecido en el
10 Informe Técnico de Excepcionalidad número ST-CSP-2017-006, recogido en
11 el Informe número CGAI-ICE-006-MAYO-2017, que sirvió de base para la
12 Resolución número CSP-2017-04EX-02C, de veintidós de mayo de dos mil
13 diecisiete.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA**
14 **INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
15 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral cinco del
16 artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la
17 adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas
18 industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus
19 repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias
20 primas, insumos, productos intermedios y terminados", mismos que darán
21 como resultado la incorporación de sistemas informáticos de última
22 generación en los procesos financieros, comerciales, de marketing, y de
23 inteligencia de negocios, así como el diseño y construcción de un moderno
24 Centro de Logística Avanzada con la incorporación sistemas robóticos y
25 automáticos para el almacenamiento, recolección y despacho de medicinas
26 y productos relacionados de consumo.- **CLÁUSULA DÉCIMA**
27 **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del
28 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de

A



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados,
2 de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS
3 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.- **CLÁUSULA DÉCIMA**
4 **TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio
5 Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el
6 cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la
7 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para
8 tal efecto, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
9 Pesca, o quien haga las veces del ente rector en materia de inversiones,
10 podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria
11 para la debida ejecución de las actividades de monitoreo.- El
12 incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos
13 adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO
14 declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo
15 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
16 comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo
17 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
18 verifique dicho incumplimiento.- En todo caso, cualquier cambio
19 justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma
20 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN
21 NUEVA Y PRODUCTIVA, salvo que se comprabare que los datos
22 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e
23 incentivos contemplados en el Código Orgánico de Producción Comercio e
24 Inversión, COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.-
25 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA**
26 **INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la
27 INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene
28 capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la

[Firma]

1 naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente
2 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en
3 la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha
4 de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que
5 el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el
6 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en
7 otros cuerpos normativos distintos al artículo veinticuatro del COPCI; c)
8 Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia
9 y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos
10 financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN
11 que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito
12 al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el
13 cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
14 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el
15 efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,
16 todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el
17 objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva
18 responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA
19 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los
20 posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del
21 PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo
22 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá
23 todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos
24 necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN;
25 g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales
26 señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de
27 INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos
28 acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.-

A



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá
2 una vigencia de trece (13) años, contados a partir de la fecha de su
3 suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta
4 por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya
5 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a su fecha de
6 finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN
7 DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.-
8 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y**
9 **ANEXOS.-** Documentos Habilitantes: UNO.- Copia del Decreto Ejecutivo
10 Nro. 811 en el que se designa al señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro
11 de Comercio Exterior e Inversiones; DOS.- Copia del Decreto Ejecutivo
12 número quinientos cincuenta y nueve en el que se fusiona el Ministro de
13 Comercio Exterior e Inversiones, con otras entidades y se transforma en
14 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; TRES.-
15 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Iván
16 Ontaneda Berrú; CUATRO.- Copia a color de la cédula de ciudadanía del
17 señor Miguel Celedón González Presidente Ejecutivo de la
18 INVERSIONISTA; CINCO.- Copia certificada del nombramiento del señor
19 Miguel Celedón González Presidente Ejecutivo de la INVERSIONISTA;
20 SEIS.- Copia de la Resolución número CSP-2017-04EX-02C, emitida el
21 Consejo Sectorial de la Producción, de veintidós de mayo de dos mil
22 diecisiete. SIETE.- Resolución número 036-CEPAI-2019, del Comité
23 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se
24 autorizó al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
25 la suscripción del contrato de inversión.- OCHO.- Certificado de
26 Cumplimiento de Obligaciones y Certificado de Datos Generales, emitido
27 por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la
28 INVERSIONISTA; NUEVE.- Copia del Registro Único de Contribuyentes

1 de la INVERSIONISTA; DIEZ.- Certificado de cumplimiento de
2 obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
3 Social; y, ONCE.- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones
4 Tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.- Anexos del
5 PROYECTO DE INVERSIÓN: a.- GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO:
6 Se adjunta informe de excepcionalidad. b.- CRONOGRAMA DE
7 INVERSIÓN.- c.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- **CLÁUSULA DÉCIMA**
8 **SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**
9 **TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de
10 los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse
11 al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.- Dentro del
12 proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación
13 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
14 Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para
15 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.-
16 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**
17 Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **Dieciocho**
18 **punto Uno.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que
19 se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;
20 **Dieciocho punto Dos.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual
21 será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones
22 de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos del
23 **REGLAMENTO DE INVERSIONES: Dieciocho punto Tres.-** Por
24 declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de
25 cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la
26 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento
27 administrativo correspondiente; **Dieciocho punto Cuatro.-** Por renuncia de
28 la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS

A



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 TRIBUTARIOS.- La terminación del CONTRATO producirá la extinción de
2 sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los
3 INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo veinticuatro del Código
4 Orgánico de Producción Comercio e Inversión, COPCI y de la tarifa
5 aprobada mediante Resolución del Consejo Sectorial de la Producción.-
6 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**
7 **CONTROVERSIA.**- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una
8 CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por
9 resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a
10 partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES.
11 Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se
12 someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.- **CLÁUSULA**
13 **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**
14 **GENERALIDADES.**- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra
15 cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su
16 finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un
17 efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno.- En caso de
18 que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de
19 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se
20 verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al
21 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.- Si en cualquier
22 momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
23 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable:
24 (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de
25 este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán
26 dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo
27 acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el
28 CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá

[Firma]

1 elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación
2 notarial.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**
3 **CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo
4 veinticinco del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversión,
5 COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de
6 conformidad con el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE
7 INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada.- Todos los
8 gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la
9 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio
10 Exterior, Inversiones y Pesca, TRES copias certificadas de la escritura
11 pública que contenga este CONTRATO.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
12 **SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las
13 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES
14 señalan como suyos los siguientes domicilios: **Veintidós punto Uno.-** El
15 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está
16 domiciliado en Avenida De los Shyris número treinta y cuatro-ciento
17 cincuenta y dos y Holanda Quito- Ecuador.- **Veintidós punto Dos.-** A la
18 INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Avenida
19 De los Shyris sin número kilómetro cinco y medio VIA AMAGUAÑA,
20 cantón Quito, provincia de Pichincha, al casillero judicial de la Corte
21 Provincial de Quito número uno cero siete ocho y al correo electrónico
22 dalmeida@almeidaguzman.com.- Cualquiera de las PARTES podrá, en
23 cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el
24 domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**
25 **Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas
26 señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde
27 su suscripción.-" **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que ha sido elaborada y
28 suscrita por el abogado Marco Moya Jiménez, afiliado al Foro de Abogados

A



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



1 número diecisiete guión dos mil dieciséis guión ciento sesenta y ocho,
2 queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal junto con los
3 documentos habilitantes y anexos incorporados a él. Los comparecientes
4 autorizan expresamente la consulta en línea y verificación de sus
5 respectivos datos en el Sistema Nacional de Consulta Ciudadana de la
6 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Para el
7 otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos
8 legales aplicables al caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario
9 a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en UNIDAD DE ACTO,
10 QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA
11 DE TODO LO CUAL DOY FE.

12
13
14
15 **IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**
16 **MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**
17 **EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** *f.*
18 **C.**

19
20
21
22 **MIGUEL ÁNGEL CELEDÓN GONZÁLEZ,**
23 **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA**
24 **PROVEFARMA S.A.**
25 **C.**

26
27
28 *[Firma del Notario]*
EL NOTARIO,



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 201917SCP02877

En el Cantón Quito, con fecha 12 de junio del 2019 a las 8:45, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y PROVEFARMA S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 25 DEL REGLAMENTO DEL COPCI
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	PROVEFARMA S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA (TITULAR)

IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ
Fecha Sorteo: 12 DE JUNIO DEL 2019 8:45

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Quito, a

14 AGO 2019

Dr. Alfredo Santiago Burbano Rueda

NOTARIO

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA QUINGUAGESIMA SEGUNDA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el artículo 18 de la Ley Notarial DUVFE que le faculta para expedir, conformar y notificar con el documento original en exhibición en el presente documento.

Quito, 27 de junio de 2019
14 JUN 2019
NOTARIO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

[Firma]
1

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

[Firma manuscrita]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*;".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA QUINGUAGESIMO SEGUNDA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que las...
fotocopias que anteceden, guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento original exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario.

Quito, a

14 AGO 2019


Dr. Alfredo Santiago Burbano Rueda
NOTARIO





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:
CONTADOR:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
ESPECIAL
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/02/2019
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCETERA: COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: francisco.narvaez@comercioexterior.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019000446488
Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: francisco.narvaez@comercioexterior.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BAROLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019000446488

Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766

NOTARIA QUINCUAGESIMO SEGUNDA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que las... FOS... fotocopias que anteceden, guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento original exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario.

Quito, a 14 AGO 2019

Dr. Alfredo Santiago Burbano Rueda
NOTARIO



Código: RIMRUC2019000446488

Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

  N° 175970983-3

EXTRANJERO VISADO 2 AÑOS
APellidos y Nombres
GILBERTO ESTEBAN
GILBERTO ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBOTE
Valencia
FECHA DE NACIMIENTO 1942-06-08
RAZA O ETNIA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CELESTIA DE CIUDADANIA

APellidos y Nombres
OYANEDIA BERRU
IVAN FERRANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
CALVAS
CARIPANGA
FECHA DE NACIMIENTO 1967-11-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
BERRU CARRION
MARIA FERNANDA

110253688-8

FORMA DEL CECULAGO

CERTIFICADO DE VOTACION
14 MARZO 2019

0019 M
MONTAÑA

0019 - 059
CERTIFICADO No.

110258888
CÓDIGO 4.7.4

MONTAÑA SERRA NAY FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

EL FOTOGRAFIA

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: SAMBORONDON
CIRCONSCRIPCION:
PARROQUIA LA PUNTILLA (SATELITE)
ZONA: 1

14 AGO 2019

Dr. Santiago Burbano Rueda
NOTARIO

Quito, 16 de mayo del 2019



Señor
Miguel Celedón
Presente. -

De mi consideración:

Por medio de la presente cumplo poner a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía PROVEFARMA S.A., en sesión llevada a cabo el día 15 de mayo del 2019, tuvo el acierto de nombrar a Usted para que se desempeñe en el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía, por el periodo estatutario de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento.

De conformidad con los Estatutos Sociales, le corresponde cumplir las funciones especificadas en el artículo décimo octavo, así como en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, el 12 de marzo de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil el 7 de mayo del mismo año. Mediante escritura pública, celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito Dr. Remigio Poveda Vargas, el 1 de abril del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil el 17 de mayo del 2007, se reformaron integralmente los estatutos sociales de la Compañía. Con fecha 27 de noviembre del 2007, ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Felipe Iturralde Davalos, se celebró la escritura pública de cambio de domicilio y reforma de estatutos, debidamente inscrita en el Registro de Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui el 13 de marzo de 2008. La Compañía reformó sus estatutos sociales mediante escritura pública celebrada el 10 de junio del 2014, ante la Notaria Tercera del Cantón Quito, Dra. Jacqueline Vásquez Velastegui, e inscrita ante el Registro Mercantil del Cantón Rumiñahui el 21 de julio del 2014. Finalmente, la compañía reformó parcialmente sus estatutos sociales mediante escritura pública celebrada el 13 de julio de 2017 ante la Notaria Pública Segunda del Cantón Rumiñahui, Dra. María Elena Sánchez Lima, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 10 de abril del mismo año.

Se servirá disponer la inscripción de este nombramiento previa la aceptación del cargo.

Atentamente,

Martin Diego Pallares Sevilla
Secretario AD-HOC
C.C.

NOTA DE ACEPTACIÓN: Dejo constancia que en esta fecha he aceptado el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía PROVEFARMA S.A., en los términos que constan de la nota de nombramiento que antecede.

Quito, 16 de mayo del 2019

Miguel Celedón
C.C.

*Se aclara que por una omisión involuntaria no se hizo constar los nombres completos del Presidente Ejecutivo que son: Miguel Ángel Celedón González.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Mrs. Patricio Calasoa Taco

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMI

REVISOR. - JAIME SALAZAR

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

Quite a

14 AGO 2019

[Signature]

NOTARIO



**CONTAMOS CON CERTIFICACIÓN
NORMA ISO 9001:2015**

RESOLUCIÓN Nro. CSP-2017-04EX-02C

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que: "[...] *El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...]*";

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, "[...] *se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]*"; que, además dispone que: "[...] *Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]*";

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que: "[...] *Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]*";

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, "[...] *Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]*";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el "[...] *Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la*



Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...], pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: *"La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]"*, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que: *"La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]"*;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201705186, de 19 de mayo de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 20 de mayo del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de



Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10 numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "[...] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]";

Que, con fecha de 13 de septiembre de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía PROVEFARMA S.A., en calidad de inversionista, para la suscripción de un contrato de inversión respecto de la inversión destinada a la implementación y operación de un Centro Logístico Robotizado destinado al almacenamiento y distribución de diversos productos, entre ellos medicamentos, asimismo el proyecto prevé la adquisición de software para el adecuado funcionamiento e integración del mismo con la cadena comercializadora. El proyecto está localizado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. El monto de la inversión ascenderá a CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 52.029.655,00);

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI- 001-MAYO- 2017, de 03 de mayo de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista recomendó la suscripción del contrato de inversión con la compañía PROVEFARMA S.A. por un periodo de 15 años;

Que, el 05 de mayo de 2017, se realizó la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe CGAI-ICI- 001-MAYO- 2017, de 03 de mayo de 2017. En dicha sesión en Pleno del Consejo Sectorial de la Producción solicitó una ampliación al informe presentado por la Coordinación General de Atención al Inversionista;

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI- 006-MAYO- 2017, de 17 de mayo de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, realizó un alcance al informe Nro. CGAI-ICI- 001-MAYO- 2017, de 03 de mayo de 2017, y recomendó la suscripción del contrato de inversión con la compañía PROVEFARMA S.A. por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de mayo de 2017 se realizó la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI-ICI- 006-MAYO- 2017, de 17 de mayo de 2017, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía PROVEFARMA S.A. por un periodo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.



RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión con la compañía PROVEFARMA S.A.; respecto de la inversión destinada a la implementación y operación de un Centro Logístico Robotizado destinado al almacenamiento y distribución de diversos productos, entre ellos medicamentos, asimismo el proyecto prevé la adquisición de software para el adecuado funcionamiento e integración del mismo con la cadena comercializadora. El proyecto está localizado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. El monto de la inversión ascenderá a CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 52.029.655).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de mayo de 2017.



DR. ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN



ING. JUAN SEBASTIÁN VITERI GUILLÉN
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
FIRMA:
FECHA: 22.05.2017

RESOLUCIÓN NRO. 036-CEPAI-2019

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación..."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 11, señala: "Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;..."

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 86, señala de las entidades de la administración pública central serán competentes para resolver peticiones relacionadas a asuntos inherentes a su atribuciones: "Art. 86.- PRESUNCION DE COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLICITAS.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos."

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como una de sus funciones la de: "e) Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente". El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre



de 2017, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, mediante Oficio No. MEF-MINFIN-2018-0084-0 de 26 de enero de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas, dictaminó respecto a los contratos habían sido autorizados mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción y se encontraban pendientes de suscripción: *"En atención a la normativa citada y de la revisión del contenido de los expedientes de los contratos de inversión antes mencionados y en el formato de contrato de inversión, esta Cartera de Estado, pronunciándose dentro del ámbito de sus competencias considera que en los literales a) y b) de la cláusula séptima del formato de contratos, al referirse a la tarifa del impuesto a la renta, deberá establecerse la misma en 25%, toda vez que así lo dispone el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 26 del COPCI. Luego de subsanada esta observación y revisados que han sido los modelos de contratos de inversión, esta Cartera de Estado, considera que las suscripciones de contratos de inversión no se contraponen al ordenamiento jurídico vigente y se enmarcarían dentro de los parámetros legales citados, toda vez que han sido respaldados con los informes técnicos favorables respectivamente, por lo que emite dictamen favorable para la suscripción de los mencionados instrumentos legales conforme a lo dispuesto en el inciso primero del numeral 15 del artículo 74 del COPLAFIP".*

Que, mediante Resolución Nro. 007-CEPAI-2018, de fecha 29 de enero de 2018, se autorizó al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones para que efectúe la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PROVEFARMA S.A., mismo que había sido aprobado por el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución No. CSP-2017-04EX-02C del 22 de mayo de 2017. La resolución de autorización otorgó un plazo de 60 días para actualizar la información habilitante y suscribir el contrato, dicho contrato conforme al Dictamen del ente rector de las finanzas públicas estabilizaría la tarifa del 25% del Impuesto a la Renta.

Que, la compañía PROVEFARMA S.A. se abstuvo de suscribir el contrato de inversión: *"hasta que se estimen y protejan los derechos legalmente adquiridos con la emisión de la Resolución del Consejo y se apliquen los beneficios consagrados en la fecha de su emisión".*

Que, por medio de Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial del 21 de agosto de 2018, se dispuso en el segundo inciso: *"VIGESIMA PRIMERA.- (...) Para aquellos contratos de inversión aprobados antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017, se reconocerá la tarifa de impuesto a la renta vigente a la fecha en que dichos contratos fueron aprobados."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial el 20 de diciembre de 2018, se señaló en su Disposición Cuarta: *"CUARTA.- Los contratos de inversión aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción, en el ejercicio de sus competencias, que no pudieron ser suscritos oportunamente por las entidades a cargo de dichos procesos, podrán suscribirse por la entidad rectora nacional en materia de inversiones, sin necesidad de nuevas autorizaciones, ni sujetarse al procedimiento actual de aprobación, salvo el dictamen de finanzas previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuando corresponda. (...)."*





Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

Que, por medio de Acuerdo de la Secretaría General de la Presidencia de la República Nro. 065, de fecha 12 de marzo de 2019, dispuso que durante el periodo de vacaciones del Ministro Pablo Campana Sáenz, le subrogue el señor Yuri Parreño Rodríguez.

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0041-O, de 13 de febrero de 2019, emitido por el Secretario Ad hoc del CEPAI, se solicitó el Dictamen previo favorable para la suscripción de contrato de inversión de PROVEFARMA S.A. considerando la normativa expresa referente a la estabilidad de la tarifa del impuesto a la renta a la fecha de autorización del Consejo Sectorial de la Producción.

Que, por medio de comunicación de fecha 8 de abril de 2019, presentado ante el ente rector de inversiones el 9 del mismo mes y año, la compañía PROVEFARMA S.A., requirió se ejecuten las medidas necesarias para la suscripción de contrato de inversión.

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2019-0887-O, de 30 de abril de 2019, el ente rector de las finanzas públicas emite dictamen favorable, considerando lo dispuesto en la Disposición transitoria vigésima primera de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. El proyecto de inversión referido, es de carácter privado, por lo cual el otorgamiento del contrato de inversión sobre el referido proyecto, no tiene impacto en los recursos públicos, por lo tanto no genera egresos actuales, ni futuros, no contemplados en el Presupuesto General del Estado.

Que, en la Décimo Sexta sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, de 04 de junio de 2019, se conoció el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo exigido por el Comité, para autorizar la suscripción de los contratos antes mencionados.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones y representante de la autoridad nacional competente en materia de inversiones a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía PROVEFARMA S.A., aprobado por el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. CSP-2017-04EX-02C, de 22 de mayo de 2017, por el plazo de trece años a partir de la suscripción del presente contrato.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. 007-CEPAI-2018 de fecha 29 de enero de 2018.

Se le concede al inversionista un plazo de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de

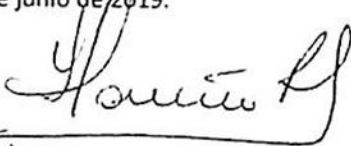


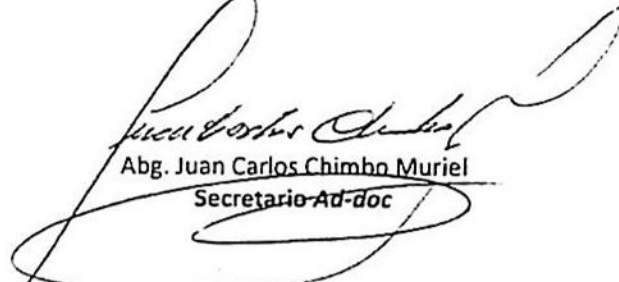


PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- y su Reglamento, de conformidad con la Resolución Nro. CSP-2017-04EX-02C. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada en Quito D.M., a los 04 días del mes de junio de 2019.


Mgs. Yuri Parreño
Presidente CEPAI


Abg. Juan Carlos Chimbo Muriel
Secretario Ad-doc



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

PROVEFARMA S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO ☒

MERCADO DE VALORES ☐

SEGUROS ☐

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

46670

DOMICILIO:

SANGOLQUÍ

RUC:

1791050665001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

COLOMA ESCOBAR LUIS ENRIQUE; CELEDON GONZALEZ MIGUEL ANGEL;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 3.053.092.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

21/07/2044

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

14/08/2019 09:49:45

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C9117475481

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el
Art. 18 primera línea de la Ley Orgánica de la
certificación del dominio rural, que el presente
antecede y que oora en QUINCE (quince, quince).

Quito, a

14 AGO 2019

Dr. Alfredo Santiago Burbano Kueda

NOTARIO



**ESPACIO
EN BLANCO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	PROVEFARMA S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	46670	RUC:	1791050665001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	07/05/1990	PLAZO SOCIAL:	21/07/2044
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	RUMINAHUI	CIUDAD:	
------------	-----------	---------	-----------	---------	--

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	RUMINAHUI	CIUDAD:	RUMINAHUI
PARROQUIA:	TULCÁN	CALLE:	AV. DE LOS SHYRIS	NÚMERO:	S/N
INTERSECCIÓN/MZ.	SECUNDARIA	CIUDADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	EDIFICIO		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	FRENTE A LA HACIENDA EL CORTIJO				
PISO:	PB	TELÉFONO1:	23829800	TELÉFONO2:	23829800
FAX:	2334491	CORREO ELECTRÓNICO 1:	g_comunicacionessc@corporaciongpf.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	kzavalat@corporaciongpf.com		
CELULAR:	23829800	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a MV?	NO	¿Compañía vende a crédito?	NO	Fecha de última act. de datos	02/05/2017 2.15 PM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

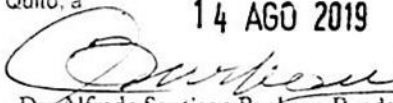
ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	Importación, exportación y distribución de productos para farmacias, clínicas y hospitales así como para almacenes y supermercados...
----------------	---

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el
Art. 16 quincea) de la Ley 1430 de 2014, se
certificó el quinquenio que se le otorga a
antecedente y que obra en UNA (o más) útiles).

Quito, a

14 AGO 2019


Dr. Alfredo Santiago Burbano Rueda
NOTARIO



**ESPACIO
EN BLANCO**



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791050665001
RAZON SOCIAL: PROVEFARMA S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: CELEDON GONZALEZ MIGUEL ANGEL
CONTADOR: ORTEGA MAYORGA PABLO ANDRES

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	07/05/1990	FEC. CONSTITUCION:	07/05/1990
FEC. INSCRIPCION:	07/08/1990	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	25/06/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMIÑAHUI Parroquia: SANGOLQUI Barrio: EL CORTIJO Calle: AV. DE LOS SHYRIS
Número: S/N Intersección: SECUNDARIA Oficina: PB Kilómetro: 5 1/2 Referencia ubicación: FRENTE A LA HACIENDA EL
CORTIJO Telefono Trabajo: 022337732 Telefono Trabajo: 022335687 Email: ajalvarez@corporaciongpf.com Celular:
0998132532

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos economicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA

203401
ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0
USUARIO: [Firma]
AGENCIA: [Firma]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RFPC010610

Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 25/06/2019 13:21:44



NUMERO RUC: 1791050665001
RAZON SOCIAL: PROVEFARMA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	07/05/1990
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.
VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL.
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA.
VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMIÑAHUI Parroquia: SANGOLQUI Barrio: EL CORTIJO Calle: AV. DE LOS SHYRIS Número: S/N
Intersección: SECUNDARIA Referencia: FRENTE A LA HACIENDA EL CORTIJO Oficina: PB Kilómetro: 5 1/2 Teléfono Trabajo:
022337732 Teléfono Trabajo: 022335687 Email: ajalvarezt@corporaciongpf.com Celular: 0998132532 Email principal:
ajalvarezt@corporaciongpf.com

1. The first group of people who are interested in the results of the research are the researchers themselves. They want to know how well their theory or hypothesis is supported by the data. They also want to know if there are any differences between the results of their study and the results of other studies. This is important because it helps them to understand the strengths and limitations of their theory or hypothesis.

Quito 14 AGO 2019

Dr. Amador Santiago Burbano
NOTARIO

SUB:
SC3490

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RFPC010610 Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 25/06/2019 13:21:44



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) CELEDON GONZALEZ MIGUEL ANGEL, representante legal de la empresa PROVEFARMA S.A. con RUC Nro. 1791050665001 y dirección EL CORTIJO. AV. DE LOS SHYRIS. KM 5 Y MEDIO. S/N. EDIFICIO PROVEFARMA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



José Ricardo Herrera Falcones

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 14 de agosto de 2019

Validez del Certificado 30 días

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el
Art. 18 numeral 5 de la Ley Orgánica de la
certificación del quito en el área de la
antecedente y que obra en UNA toja(s) útil(es).

Quito, a

14 AGO 2019

Dr. Alfredo Santiago Burbano Rueda

NOTARIO



ESPACIO
EN BLANCO



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**



Contribuyente:

PROVEFARMA S.A.

RUC:1791050665001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **PROVEFARMA S.A.** con RUC **1791050665001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **JUNIO 2019** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 6 de agosto de 2019 16:40

Código de verificación: SRICCT2019000191169



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el
Art. 18 número 5 de la Ley Orgánica de la
certificación del patrimonio, para el caso de
antecedente y que obra en UNA (o varias) útil(es).

Quito, a

14 AGO 2019

Dr. Alfredo Santiago Burbano Rueda

NOTARIO



**ESPACIO
EN BLANCO**

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	DETALLE 2014	2014	DETALLE 2015	2015	DETALLE 2016	2016	DETALLE 2017	2017	DETALLE 2018	2018	TOTAL
PROYECTO BI (Business Intelligence)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 471.800,56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.600.000,00	\$ 3.071.790,56
LICENCIAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 52.800,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 900.000,00	\$ -	\$ -
EVALUACIÓN EN HERRAMIENTAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 84.710,24	\$ -	\$ -
EVALUACIÓN BASES DE DATOS Y FUENTES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.500,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.950,00	\$ -	\$ -
DESARROLLOS ADICIONALES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.400,00	\$ -	\$ -
PLAN GESTIÓN DEL CAMBIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.400,00	\$ -	\$ -
INSTALACIÓN DE HERRAMIENTAS USUARIOS CON ACTUALIZACIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.830,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 48.979,36	\$ -	\$ -
CAPACITACIÓN USUARIOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 53.500,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 69.550,00	\$ -	\$ -
TERADATA 2017	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.400.000,00	\$ -	\$ -
REMUNERACIONES, BENEFICIOS SOCIALES Y CURSOS Y SEMINARIOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.150,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 45.010,39	\$ -	\$ -
PROYECTO VITICULTA HERRA Y LIMA (Comercial)	\$ -	\$ 1.881.110,76	\$ -	\$ 4.095.807,93	\$ -	\$ 1.883.514,15	\$ -	\$ 888.354,10	\$ -	\$ -	\$ 8.680.791,14
DESARROLLOS	\$ -	\$ -	\$ 493.995,08	\$ -	\$ 80.000,00	\$ -	\$ 108.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
IMPLEMENTACIÓN	\$ 84.185,71	\$ -	\$ 1.486.269,45	\$ -	\$ 1.202.930,43	\$ -	\$ 222.957,52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CAPACITACIÓN	\$ -	\$ -	\$ 6.836,93	\$ -	\$ 10.000,00	\$ -	\$ 13.500,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
EQUIPOS COMPUTACION	\$ -	\$ -	\$ 30.000,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SERVIDOR	\$ -	\$ -	\$ 55.461,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CONSULTOR - VIATICOS	\$ -	\$ -	\$ 146.970,82	\$ -	\$ 100.800,04	\$ -	\$ 136.080,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CONSULTORIAS	\$ 22.500,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ENLACES	\$ 1.409,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
LEGAL	\$ -	\$ -	\$ 250,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
LICENCIAS	\$ 1.698.729,44	\$ -	\$ 1.388.495,75	\$ -	\$ 187.800,00	\$ -	\$ 347.124,94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
IMPREVISTOS	\$ 57.319,08	\$ -	\$ 238.510,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SUELDO & CONEXOS	\$ 14.967,53	\$ -	\$ 242.767,17	\$ -	\$ 195.987,68	\$ -	\$ 60.691,79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TALLER	\$ -	\$ 517.499,92	\$ -	\$ 6.297,20	\$ -	\$ 46.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PROYECTO CLA (Centro de Justicia Ambiental)	\$ -	\$ -	\$ 593.775,81	\$ -	\$ 13.321.591,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AA ESTANTERIAS	\$ 2.578,35	\$ -	\$ 2.862.697,54	\$ -	\$ 21.718,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
OBRA CIVIL	\$ 23.819,15	\$ -	\$ 191,55	\$ -	\$ 1.690.570,77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
VIATICOS	\$ 168.058,10	\$ -	\$ 19.151,40	\$ -	\$ 126.950,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
R.O.D. (Consultores y Fiscalizadores)	\$ 137.355,52	\$ -	\$ 182.439,72	\$ -	\$ 31.865,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
COFARES (Consultores y Fiscalizadores)	\$ 99.809,02	\$ -	\$ 208.326,37	\$ -	\$ 50.925,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CONSULTORIA IMPLEMENTACIÓN MAQUINARIA	\$ 23.476,25	\$ -	\$ 13.298,64	\$ -	\$ 246.481,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
IMPLEMENTACIÓN SOFTWARE	\$ 3.966,18	\$ -	\$ 5.162,60	\$ -	\$ 85.794,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
EQUIPOS COMPUTACION	\$ 56.976,99	\$ -	\$ 92.219,55	\$ -	\$ 140.038,80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SUELDO & CONEXOS	\$ 11.000,43	\$ -	\$ 9.344.836,70	\$ -	\$ 177.652,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MAQUINARIA	\$ -	\$ 1.355.908,54	\$ -	\$ 2.437.131,91	\$ -	\$ 5.114.881,47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PROYECTO EIR (Sistema contable)	\$ -	\$ -	\$ 417.573,57	\$ -	\$ -	\$ 22.075,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
DESARROLLOS	\$ 160.351,46	\$ -	\$ 209.268,50	\$ -	\$ 22.075,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
IMPLEMENTACIÓN	\$ 18.335,56	\$ -	\$ 27.785,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CAPACITACIÓN	\$ -	\$ -	\$ 30.000,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
EQUIPOS COMPUTACION	\$ 1.409,88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ENLACES	\$ -	\$ -	\$ 29.693	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
GESTIÓN DEL CAMBIO	\$ -	\$ -	\$ 250,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
LEGAL	\$ 1.247.989,43	\$ -	\$ 1.074.204,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
LICENCIAS	\$ -	\$ -	\$ 55.444,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MEMORIAS SERVIDORES	\$ -	\$ -	\$ 337.153,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SOPORTE LICENCIAS	\$ -	\$ -	\$ 340.301,94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SUELDO & CONEXOS	\$ 179.022,21	\$ -	\$ 14.854,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
VIATICOS CONSULTOR	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PROYECTO ARIE (Comercial)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.112.687,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.112.687,12
ANTICIPO PROYECTO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 140.910,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
IMPLEMENTACIÓN	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.268.190,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN																					
DETALLE 2014		2014		DETALLE 2015		2015		DETALLE 2016		2016		DETALLE 2017		2017		DETALLE 2018		2018		TOTAL	
VIAJES	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	136.800,02	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
INTEGRACIONES	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	249.999,99	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
CAPACITACION	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	30.000,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
GESTION DEL CAMBIO	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	40.000,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
DESARROLLOS	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	120.000,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
COMUNICACIÓN	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	23.000,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
IMPREVISTOS	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	75.000,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
SUELDOS & CONEXOS	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	60.782,21	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
PROYECTO 10 (Prestar de Venta)	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	2.861.071,86	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
DESARROLLOS	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.459,33	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
IMPLEMENTACIÓN	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	1.818.797,44	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
CAPACITACIÓN	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	946,57	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
CONSULTOR - VIAJES	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	37.490,25	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
DATABOOK	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	14.838,05	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
CONSULTOR - VIAJES	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	22.666,68	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
DESARROLLO WEB	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	5.000,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
LEGAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	250,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
LICENCIAS	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	873.586,58	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
SUELDOS&CONEXOS	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	81.221,69	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TALLER	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.320,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
PROYECTO 10 (Misma Budget)	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	2.810.019,70	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
DESARROLLOS	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	69.306,61	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
IMPLEMENTACIÓN	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	1.695.423,28	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
CAPACITACIÓN	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	11.201,90	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
EQUIPOS COMPUTACION	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	30.000,01	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
MEMORIAS	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	55.444,69	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
CONSULTOR - VIAJES	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	102.272,18	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
ENLACES	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	1.409,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
LEGAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	250,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
LICENCIAS	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	675.229,47	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
SUELDOS&CONEXOS	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	376.192,56	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TALLER	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.320,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	7.373.312,78	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	25.568.652,61	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	13.257.608,07	\$	-	\$	-	\$	-					

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, José Eduardo Héctor Villamar, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Proveefarma S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 01 de septiembre de 2016

Firma del representante legal
PROVEEFARMA S.A.

El presente documento es fiel copia del original presentado al Ministerio de La Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

NOTARIA QUINCUAGESIMO SEGUNDA DE QUITO, ECUADOR, Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que las... fotocopias que anteceden, guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento original exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario.

14 AGO 2019



Quito, 14 AGO 2019
Dr. Alfredo Santiago Burbano Rueda
NOTARIO

Miguel Cedeñón
Presidente Ejecutivo
PROVEEFARMA S.A.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
PROYECTO BI (Business Intelligence)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 471.780,56	\$ -	\$ 2.600.000,00	\$ -	\$ 3.071.780,56
PROYECTO VERTICAL RETAIL Y CRM (Comercial)	\$ -	\$ 1.883.110,76	\$ 4.095.807,93	\$ 1.823.518,15	\$ 888.354,30	\$ -	\$ -	\$ 8.690.791,14
PROYECTO CLA (Centro de Logística Avanzada)	\$ -	\$ 527.499,99	\$ 13.321.591,18	\$ 7.687.880,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 21.536.971,83
PROYECTO ERP (Sistema Contable)	\$ -	\$ 1.556.908,54	\$ 2.457.131,94	\$ 22.075,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.036.115,52
PROYECTO MKT (Comercial)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.144.682,22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.144.682,22
PROYECTO POS (Puntos de Venta)	\$ -	\$ 2.345.785,38	\$ 2.864.071,86	\$ 1.515.820,70	\$ 1.841.656,97	\$ -	\$ -	\$ 8.567.334,91
PROYECTO WMS (Sistema bodega)	\$ -	\$ 1.060.078,11	\$ 2.830.049,70	\$ 91.850,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.981.978,55
TOTAL	\$ -	\$ 7.373.382,78	\$ 25.568.652,61	\$ 13.757.608,07	\$ 2.730.011,27	\$ 2.600.000,00	\$ -	\$ 52.029.654,73

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, José Eduardo Jácome Villamar, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Proveefarma S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 01 de septiembre de 2016

Firma del representante legal
PROVEEFARMA S.A.

El presente documento es fiel copia del original presentado al Ministerio De La Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Miguel Catedral
Presidente Ejecutivo
PROVEEFARMA S.A.



2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0
Administrativo	0	0	395	0	0	0	0	0	0	0
Operativo	0	0	454	0	0	0	0	0	0	0
Comercial	0	0		0	0	0	0	0	0	0
Otros (pasantes)	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	876	0	0	0	0	0	0	0

No aplica

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 01 de septiembre de 2016

[Firma]
Firma del representante legal
PROVEFARMA S.A.

El presente documento es fiel copia del original presentado al Ministerio De La Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

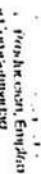
[Firma]
Miguel Celedón
Presidente Ejecutivo
PROVEFARMA S.A.

El presente documento es fiel copia del original presentado al Ministerio De La Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

14 JUN 2019

14 JUN 2019

[Firma]
NOTARIO



Thompson, Emily

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte Propio Capital Proveefarma (\$)	%	Inversión con financiamiento (\$)	%
Inversión en activos tecnológicos (software y centro de distribución de logística avanzada)	\$ 52.029.655	\$ 16.829.655	32%	\$ 35.200.000	68%
				\$ 5.200.000	
				\$ 30.000.000	
Total					

PRÉSTAMO(S)						
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)	Fecha de concesión de préstamo
Banco Bolivariano	Ecuadoriana	\$ 1.000.000	8,83%	0	1,5	25/05/2016
Banco de la Producción	Ecuadoriana	\$ 3.000.000	9,02%	0	2	15/01/2016
Banco de la Producción	Ecuadoriana	\$ 1.200.000	9,02%	0	2	16/02/2016
Financiamiento con Banca Nacional		\$ 5.200.000				
Banco Mundial (IFC)	Estados Unidos	\$ 30.000.000	6,4% + 1,5%	2	8	01/06/2016
Financiamiento con Banca Internacional		\$ 30.000.000				
Total		\$ 5.200.000				

Yo, José Eduardo Jácome Villamar, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Proveefarma S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 01 de septiembre de 2016

Firma del representante legal
PROVEEFARMA S.A.

El presente documento es fiel copia del original presentado al Ministerio De La Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

~~Miguel Celedón~~
~~Presidente Ejecutivo~~
~~PROVEFARMA S.A.~~

[illegible]

Case 2

14 DEC 2019

NOTES: 10



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE JULIO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: CONSUELO DEL PILAR VARGAS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 52 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 194-251-25737



194-251-25737

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA**


APELLIDOS Y NOMBRES
ONTANEDA BERRU
IVAN FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
FOJA
CALVAS
CARDAMANGA
 FECHA DE NACIMIENTO **1967-11-26**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
BERRU CARRION
MARIA FERNANDA

NÚM. **110258688-8**


FIRMA DEL CEDULADO

IDECU110258688<87<<<<<<<<<<
6711263M2707071ECU<<<<<<<<<<D
ONTANEDA<BERRU<<IVAN<FERNANDO<

[illegible]

2472.3

14 DEC 2019

NOTES

74 - 44220 - 2649

CN4

0013 M

0019 - 059
CERTIFIED TRUE

1102586988

ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: GUAYAS

CANTON: SAMBORONDON

CIRCUMSCRIPTION:

PARROQUIA LA PUNTILLA(SATELITE)

ZCRA: 1

Il numero 1 del catalogo di base, in formato A4, ha una struttura
interiana quasi identica, con alcune variazioni, e si differenzia
originali e invariabili, e non ha la funzione di identificazione.

14 DEC 2019

14 AGO 2019

[Signature]

NOTARIO

NOTARIO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1759709833

Nombres del ciudadano: CELEDON GONZALEZ MIGUEL ANGEL

Condición del cedulado: EXTRANJERO_VISADO*2*AÑOS

Lugar de nacimiento: CHILE/CHILE

Fecha de nacimiento: 8 DE JUNIO DE 1962

Nacionalidad: CHILENA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 24 DE JULIO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE AGOSTO DE 2019

Emissor: CONSUELO DEL PILAR VARGAS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 52 - PICHINCHA - QUITO



REGISTRO CIVIL



N° de certificado: 194-251-25841



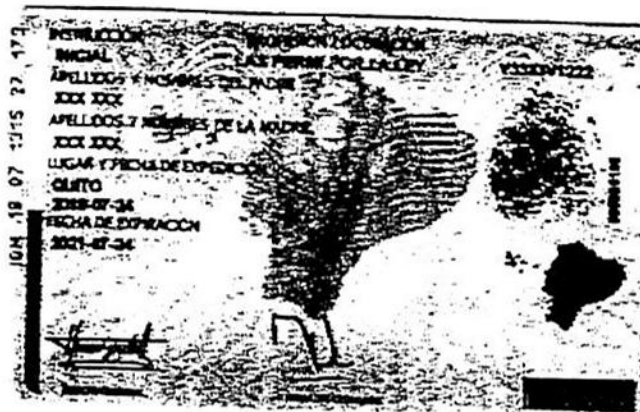
194-251-25841

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





14 JUL 2019

NOTARIO

Se otorgó ante mí, cuyo archivo se encuentra actualmente a mí cargo, en fe de ello confiero a PROVEFARMA, con ruc número 179105065001, esta **COPIA CERTIFICADA DE ARCHIVO NUMERO TRES (3)** de Contrato de Inversión celebrado entre: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA y PROVEFARMA S.A. - Sellada y firmada en Quito, hoy veinte de septiembre del dos mil diecinueve. -



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

